

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa incidente de desacato con memoriales de la Subdirección de Impuestos y Rentas del Municipio de Cali informando del cumplimiento al fallo de tutela. Provea.
Cali, Octubre 22 de 2020

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310
Radicación No 2020-0418

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a resolver sobre Incidente de desacato propuesto por la señora LEONILDE RAMOS DE MERCHAN, a través apoderado judicial en contra de la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI.

CONTENIDO DE LA ACTUACION:

Mediante sentencia de tutela No. 145 del 04 de Septiembre de 2020, se protegió el derecho de petición a la señora LEONILDE RAMOS DE MERCHAN, y en cuya parte resolutive se dispuso:

"PRIMERO.-TUTELAR el derecho de petición, al buen nombre, habeas data, honra, y al debido proceso, consagrado en nuestra Constitución Nacional como fundamental de la señora LEONILDE RAMOS DE MERCHAN cédula de ciudadanía No 41.587.619. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal y/o Director de la SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI. o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la notificación del presente proveído, de respuesta de fondo de manera clara y precisa concretamente a los numerales 1, 2, 3 y 4 de la petición radicada el 23/07/2020 por la señora LEONILDE RAMOS DE MERCHÁN. **TERCERO: ORDENAR** al representante legal y/o Director de la SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI. o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la notificación del presente proveído que rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con el cobro coactivo que cursa en esa entidad en contra de la accionante LEONILDE RAMOS DE MERCHÁN. **CUARTO: ORDENAR** al representante legal y/o Director de la SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI. o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la notificación del presente proveído cancele todas las medidas cautelares decretadas, así mismo retirar y/o eliminar cualquier reporte o referencia, negativa, que repose en sus bases de datos de la señora LEONILDE RAMOS DE MERCHÁN C.C. No. 41.587.619. **QUINTO: ORDENAR** al representante legal y/o Director de la SUBDIRECCION DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI. o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la notificación del presente proveído, radique ante el banco caja social un oficio desembargando la cuenta de la actora, igualmente se efectúe el reintegro de valor descontado en la suma de \$450.000.00 el cual deberá ser consignado a la misma cuenta de ahorros del banco Caja social No 24047094581 a nombre de la accionante. **PARÁGRAFO:** De las anteriores órdenes, la accionada deberá enviarle una copia a la accionante debidamente ejecutada cada una, así mismo una copia a éste despacho judicial en cumplimiento de lo ordenado en la presente acción de tutela."

La señora LEONILDE RAMOS DE MERCHAN, a través de apoderado judicial promovió el incidente de Desacato en contra de la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO DE CALI, manifestando que dicha entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Así las cosas, y no vislumbrado por el despacho el cumplimiento del fallo de primera instancia, se dio inicio al trámite Incidental, previsto en el Art. 127 y SS del C.G.P, Con lo anterior desconoce lo ordenado en la sentencia.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Recordemos el artículo 52 del Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el cual se refiere a las sanciones por incumplimiento de orden de Juez, dispone que "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

Tal conducta consiste, entonces, en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, y puede estar contenida no sólo en una sentencia, sino en un auto emanado del juez.

La facultad del juez de imponer la sanción por el incumplimiento de tal orden, debe entenderse inmersa dentro del contexto de sus poderes disciplinarios.

No cabe duda entonces, que el incidente de desacato tiene como fin primordial el de constatar si la orden contenida en el fallo fue acatada y el de concluir, si no la ha sido, con una sanción de arresto y multa para el reuente.

El despacho mediante auto interlocutorio No.1110 se ordenó requerir al Dr. FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, y por secretaria se libró oficio No. 1891 del 21/10/2020, a dicha entidad para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela.

La entidad accionada contestó dentro del término e informó al despacho que se informó de la Sentencia de Tutela No. 145 del 4 de septiembre del 2020 y del requerimiento de cumplimiento hecho por el Juzgado de dicha sentencia a la OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL con el fin de que se dé respuesta de fondo a lo requerido por su despacho.

Reitera que lo ordenado en la sentencia, ya no es competencia de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, toda vez que el objeto de la petición y de la Acción de tutela es por la medida cautelar de embargo a la cuenta corriente de la accionante LEONILDE RAMOS DE MERCHAN, lo cual es solo competencia de la OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL.

En consideración a lo anterior, el despacho libro oficio 1970 del 30/09/2020, requiriendo al Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ alcalde de Cali en su calidad de superior jerárquico del Dr. FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO para que hiciera cumplir el fallo de tutela.

De una revisión a lo actuado, el despacho observó que se había cometido un yerro al requerir al Dr. Fulvio Leonardo Soto, razón por la cual se ejerció control de legalidad y

se expidió auto interlocutorio No. 1201 del 05/10/2020 mediante el cual se requirió a la Dra. ERIKA SULEY ZAPATA LERMA en su calidad de subdirectora administrativo de impuestos y rentas del Municipio de Cali para que informara del cumplimiento a la sentencia referida.

La Dra. ERIKA SULEY ZAPATA LERMA en su calidad de Subdirectora Administrativa de impuestos y rentas del Municipio dio respuesta al requerimiento, reiterando que el cumplimiento a la sentencia de tutela no es competencia de esa dependencia toda vez que el objeto de la petición de la acción de tutela es por la medida cautelar de embargo a la cuenta corriente de la accionante, lo cual es competencia de la oficina técnica operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal entidad a la cual se le dio traslado del requerimiento mencionado.

A su turno la Dra. Cláudia Lorena Muñoz Orozco jefe de la oficina técnica operativa de cobro coactivo del municipio de Cali, allegó memorial en el cual detalla paso a paso la forma en que dieron respuesta a la accionante, igualmente allegan constancia de los correos enviados a: ferjuris77@gmail.com y solicitan se archive el incidente considerando que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela.

Adicional a lo anterior, la oficina técnica de Cobro Coactivo del Municipio de Cali reenvían correos los días 15 y 16 de Octubre de 2020 en donde allegan copia de de resolución levantando las medidas cautelares en bancos, constancia de desembargo en todos los bancos, igualmente copia íntegra del trámite surtido del proceso de cobro coactivo al contribuyente, además 37 archivos de todo el trámite relacionado con el cumplimiento al fallo de tutela, de los cuales se observa que se le ha enviado copia al correo: fuerjuris77@gmail.com

Acorde con todo el recaudo probatorio allegado por la accionada, se logra establecer que efectivamente se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por ésta judicatura, por tanto cumpliendo la accionada con lo dispuesto en el fallo de tutela, no encuentra motivos ésta Oficina judicial para sancionar a su representante legal, o director de departamento Administrativo accionado. Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de SANCIONAR a la Dra. ERIKA SULEY ZAPATA LERMA en su calidad de Subdirectora Administrativa de Impuestos y Rentas del Municipio de Cali por el Incidente de desacato presentado en su contra.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de ésta decisión a las partes y archívese las presente diligencias.

La Juez,

NOTIFIQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 088 de nov noticio

auto anterior

27 OCT 2020

Cali

La Secretaria